

CONSTANCIA SECRETARIA. A Despacho de la Sra. Juez, se informa que En escrito que antecede, la señora Defensora de Familia del ICBF, ha aportado el certificado de defunción del demandante. Sírvase proveer.
Cali, agosto 23 del 2021

Auto No. 1362
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Presenta escrito la señora Defensora de Familia del ICBF adscrita al despacho, por medio del cual pone en conocimiento del despacho el fallecimiento del demandante señor DANNY DELGADO HURTADO, y solicita al despacho en aras de proteger el interés superior del menor JORGE STEVEN DELGADO QUIROZ, se de aplicación a la Sucesion Procesal, el cual dice así en su parte pertinente: *“la demanda o el proceso judicial no acaba con la muerte de una de las partes del proceso, sino que continúa con quien lo sucede legítimamente, ya sea el conyuge, un familiar o representante”*.

Procede el despacho a revisar la normatividad al respecto, observando que la Patria Potestad, es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos menores, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que tal calidad le impone.

La patria potestad es una figura jurídica obligatoria, irrenunciable, personal e intransmisible, pues son los mismos padres quienes deben de ejercerla.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la muerte del padre demandante, el presente proceso termina, ya que como se ha indicado no es un derecho que se pueda transmitir.

Por lo anterior el Juzgado

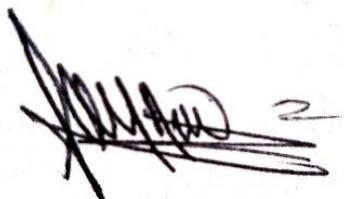
R E S U E L V E:

1. DAR por TERMINADO el presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD interpuesto por DANNY DELGADO HURTADO contra JULIE ALEXANDRA QUIROZ TORRES.

2. ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO.

myrb

